



Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

**TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS C.A.
10 DE AGOSTO DE 2007**

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Nosotros, **OSCAR ABRAHAN LANZA ROSALES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad: 0801-1945-00756, actuando en mi condición de Presidente de la **COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA (CDPC)**, nombrado mediante Decreto Número 86-2006 del 31 de agosto del 2006; y, **GUSTAVO ADOLFO ALFARO ZELAYA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Tarjeta de Identidad: 0801-1943-02233 actuando en mi condición de Presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)**, nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 024-2006 del 15 de febrero del 2006; con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Cooperación, mismo que se registrará por los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Para los efectos de este Convenio las Partes se identifican, así:

- a) *Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia*, en adelante “**CDPC**”, es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto Legislativo No. 357-2005 del 4 de febrero del 2006, que tiene como objetivo promover y proteger el ejercicio de la libre competencia, con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor.
- b) *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*, en adelante “**CNBS**”, es una institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada por el Artículo 245 atribución 31 de la Constitución de la República, con el objeto de supervisar las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del público, entre otros objetivos.



CLÁUSULA SEGUNDA OBJETIVOS DEL CONVENIO

Objetivo general

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales para la ejecución de acciones que permitan a las partes el establecimiento de mecanismos para intercambiar la información disponible, que facilite el cumplimiento oportuno de las actividades de interés común en el ámbito de sus respectivas competencias.

Objetivos específicos

- a) Establecer mecanismos de comunicación y respuesta que posibiliten el intercambio de datos e información en forma ágil y oportuna.
- b) Establecer la metodología y la periodicidad pertinente para el intercambio de la información, con el propósito de contar con herramientas oportunas para el estudio, análisis y faciliten la resolución de casos en materia de su competencia y en cumplimiento de las leyes aplicables.

CLÁUSULA TERCERA COMISIÓN TÉCNICA DE ENLACE

A partir de la firma de este Convenio, ambas partes quedan facultadas a nombrar las personas que integrarán la Comisión Técnica de Enlace; misma que funcionará en forma permanente una vez nominadas las personas que integrarán dicha Comisión y cuya finalidad principal es la realización de gestiones y/o acciones que faciliten el intercambio de información, para la elaboración de estudios, análisis y demás actividades necesarias para el cumplimiento del cometido de cada institución. La Comisión de Enlace se reunirá por lo menos cuatro (4) veces al año para la celebración de reuniones ordinarias, cuya convocatoria la podrá realizar cualquiera de las partes, mediante comunicación a sus integrantes, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, expresando el asunto a tratar; excepto en casos urgentes en donde cualquiera de las partes podrá convocar a reuniones extraordinarias, sin que medie requisito alguno. Las reuniones de trabajo de la Comisión de Enlace, se llevarán a cabo en forma alterna en la sede de cada una de las partes, de las cuales se levantará el acta correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA
MECANISMOS OPERATIVOS

Las partes por medio de la Comisión de Enlace se comprometen a implementar mecanismos ágiles y oportunos de comunicación, a efecto de permitir una coordinación e intercambio de información eficiente entre ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA
CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Ambas partes se comprometen a guardar confidencialidad y reserva de toda la información compartida, transmitida o requerida de conformidad con el presente Convenio y sus respectivas leyes de creación, que haya sido solicitada, proporcionada y declarada como confidencial de manera que no podrán divulgarla, por lo cual toda persona que intervenga en el manejo de la misma queda obligada a guardar su confidencialidad; asimismo, ambas instituciones, se reservan el derecho de proporcionar la información que por disposición legal sea prohibida su divulgación.

CLÁUSULA SEXTA
COMPROMISOS DE LAS PARTES

- a) La “**CDPC**”, se compromete en materia de su competencia a:
- i. Emitir los comentarios, opiniones y dictámenes que la “**CNBS**” solicite a través de la Comisión de Enlace, sobre asuntos relacionados con la libre competencia; y,
 - ii. Entregar a la “**CNBS**” cuando ésta lo solicite, a través de la Comisión de Enlace, copia de información y demás documentos disponibles en la “**CDPC**”.
- b) La “**CNBS**”, en el marco de sus atribuciones, se compromete a:
- i. Proporcionar a la “**CDPC**” la información disponible y publicable que tenga a su disposición, incluyendo aquella que provenga de registros públicos o aquella generada por encuestas o censos realizados por la “**CNBS**” u otra institución a la que se tenga acceso; y,
 - ii. Entregar a la “**CDPC**” cuando ésta lo solicite copia de información y demás documentos disponibles y publicables por la “**CNBS**”.

Asimismo, las partes se comprometen a:

- a) Establecer los canales de comunicación adecuados a fin de fortalecer la cooperación interinstitucional;
- b) Proveer mutuamente, la asistencia técnica necesaria en todas las acciones referidas a la ejecución del presente Convenio, incluyendo entre otros, el intercambio de insumos estadísticos relacionados con los estados financieros sujetos de publicación, opiniones y documentos en general, cuya revelación no sea restringida por disposición legal; y,
- c) Establecer atención prioritaria a los casos y consultas que cada una de las partes plantee; e implementar un sistema ágil y de oportuna atención de correspondencia entre las partes, para lo cual las solicitudes se harán por escrito, que incluya una descripción general del objeto de la misma y del propósito para el cual se requiere la información y/o documentación; sin perjuicio, de que para efectos de agilización previamente se solicite vía fax, correo electrónico u otro medio en el que conste fehacientemente dicha solicitud, dirigida a la Comisión de Enlace.

CLÁUSULA SÉPTIMA CAPACITACIÓN TÉCNICA

A fin mantener una cooperación y coordinación eficaz, ambas partes se comprometen a realizar conjuntamente: capacitaciones interinstitucionales recíprocas, a través de seminarios, conferencias, talleres, entre otros.

CLÁUSULA OCTAVA DISPOSICIONES FINALES

a) **Vigencia del Convenio:**

El presente Convenio deberá ser firmado por ambas partes y entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su firma. Las actividades consideradas en este convenio continuarán hasta que una de las partes dé a la otra modificación o resolución, con Treinta (30) días de antelación, conforme lo establecido en los literales b) y c) siguientes.

b) **Modificaciones al Convenio:**

El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo de las partes, mismas que se formalizarán y firmarán por escrito, mediante el simple cruce de cartas.

c) **Resolución del Convenio:**

El presente Convenio, podrá rescindirse por las causas que las partes estimen convenientes, comunicándolo por escrito a la otra parte, con Treinta (30) días de antelación, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total ejecución. Luego de su terminación, las estipulaciones de confidencialidad continuarán aplicando a cualquier información provista bajo este Convenio previo a su terminación.

En virtud de lo anterior, firmamos el presente Convenio, por duplicado original de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de agosto de dos mil siete.



OSCAR ABRAHAN LANZA ROSALES
Presidente de CDPC



GUSTAVO ADOLFO ALFARO ZELAYA
Presidente de CNBS